NOTA SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, junto con el anterior memorial presentado por las partes, en el cual solicitan la suspensión del proceso. Lo paso para lo de su competencia. Sírvase proveer

Fonseca la Guajira 23 de agosto de 2022.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR Y MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	ARMANDO SEGUNDO SOLANO SOLANO
RADICADO:	44-279-4089-002-2022-00115-00
REFERENCIA:	AUTO ACEPTA SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor ARMANDO SEGUNDO SOLANO SOLANO, demandado junto con la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en calidad de apoderada judicial de la demandante, por medio de memorial allegado a esta agencia judicial, en fecha diecisiete (17) de agosto de 2022, solicitan la suspensión del proceso de forma voluntaria.

Lo cual encuentra procedente el despacho en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso frente a la suspensión del proceso que data lo siguiente:

"2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.* (Subrayado fuera del texto)

Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez."

En ese orden de ideas, acatando lo dispuesto en la anterior norma citada se dispondrá dicha suspensión del proceso, para ello se accede a los extremos temporales fijados por las partes, esto es, desde el día diecisiete (17) de agosto de 2022, hasta el día cuatro (04) de octubre de 2022. Además, se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como quiera que con la petición allegada se ve reflejada la voluntad de las partes.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares decretas. En el extremo temporal fijado entre las partes desde el Diecisiete (17) de Agosto del 2022 hasta el cuatro (4) de Octubre del 2022. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

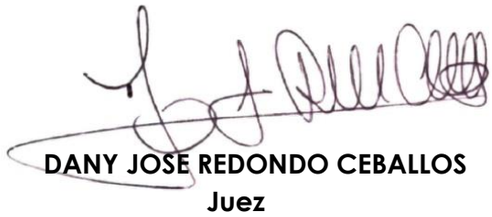

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez